



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y
ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD DE LA
PRODUCCIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL PRODUCTO FITOSANITARIO RELDAN-E (Nº REGISTRO 12211), Y DE CANCELACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE PRODUCTOS Y MATERIAL FITOSANITARIO.

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento de revisión de autorización por principios uniformes del producto fitosanitario denominado comercialmente **RELDAN-E** de la empresa **DOW AGROSCIENCES IBERICA, S.A.** y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Primero.- Que con fecha 20 de diciembre de 2010 a se remitió la documentación aportada por **DOW AGROSCIENCES IBERICA, S.A.** a los grupos de expertos para su evaluación.

Segundo.- Que con fecha 31 de agosto de 2016 se recibe informe de Ecotoxicología donde se comunica que:

- usos no autorizados: Naranja, Mandarino, Limonero, Manzano, Peral, Melocotón (nectarino) y albaricoquero, Maiz, Algodón, Colza, Alcachofa, Pimiento, Tomate, Berenjena, Patata, Fresa.
- usos autorizados: Vid (uva de mesa y uva de vinificación) y Grano almacenado de cebada, trigo, centeno, avena, triticale, arroz, sorgo.

Tercero.- Que con fecha 19 de agosto de 2016 se recibe informe de Seguridad donde se comunica que, el Grupo de Expertos de seguridad rechaza las alegaciones presentadas por **DOW AGROSCIENCES IBERICA, S.A.** y por lo tanto no procede modificar las conclusiones del informe emitido con fecha 26 de marzo de 2015.

Que con fecha 26 de marzo de 2015 se recibió informe del área de seguridad en el que indica que, una vez evaluada la documentación aportada por la empresa se propone **NO** autorizar el preparado **RELDAN-E** para el uso como insecticida para cítricos (naranja, mandarino y limonero), frutales de pepita (peral y manzano), frutales de hueso (melocotonero, nectarino y albaricoquero), uva de mesa, uva de vino y granos almacenados.

Cuarto.- Que con fecha 30 de marzo de 2017 se recibe informe de residuos donde se comunica que, debido a que la documentación remitida no es suficiente y/o válida, no se puede proponer la autorización de **RELDAN-E** en los siguientes cultivos: Limón, Cereales (granos almacenados, tratamiento post-cosecha).

Quinto.- La combinación de las conclusiones de los informes anteriores, no hace posible la autorización del preparado.

Sexto.- Que con fecha 11 de octubre de 2017 la empresa se presentan alegaciones para la revisión del informe de Seguridad.

Séptimo.- Que con fecha 16 de noviembre de 2017 se recibe informe de Evaluación de Seguridad tras Alegaciones, donde se comunica que, el grupo de expertos evalúa la documentación aportada por la empresa, teniendo en cuenta la GAP presentada en noviembre de 2015, y propone **NO** autorizar el preparado **RELDAN-E** para ningún uso como insecticida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 895/2017, de 6 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en relación con el 35 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.



II.- Que el Reglamento 1107/2009 y anteriormente la Directiva 91/414/CEE en su artículo 4, apartado 1., subapartados IV y V y el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, artículo 15.3.b) en los puntos 2, 4 y 5, establecen que la autorización de un producto fitosanitario se concederá para un periodo de hasta 10 años, siempre que, a la luz de los conocimientos técnicos y científicos, y como consecuencia del examen de la documentación aportada, sean utilizados conforme a los principios de las buenas prácticas fitosanitarias y los relativos a la lucha integrada y consideradas todas las condiciones normales en que puedan ser utilizadas y las consecuencias de su uso, no tengan efectos inaceptables sobre los vegetales y productos vegetales, no tengan efectos nocivos ni directa ni indirectamente sobre la salud humana o animal (por ejemplo, a través del agua potable, de alimentos o de piensos) ni sobre las aguas subterráneas y no tengan efectos inaceptables sobre el medio ambiente teniendo en cuenta su alcance y difusión en el medio ambiente particularmente en lo que respecta a la contaminación de aguas, incluidas las potables y las subterráneas, y la repercusión sobre las especies ajenas al objetivo.

III.- Que vista la documentación aportada no quedan garantizados los aspectos establecidos en el punto II.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**:

DESESTIMAR LA SOLICITUD de la empresa **DOW AGROSCIENCIAS IBERICA, S.A.** de revisión de autorización por principios uniformes del producto fitosanitario **RELDAN-E** (Nº REGISTRO 12211), asimismo su denominación común **PYRINEX M22** y resto de sus denominaciones comunes, en el procedimiento iniciado mediante escrito de la misma con entrada en este Ministerio el 15 de junio de 2009 y revocar la autorización del mismo, estableciéndose un plazo hasta 16 de mayo de 2018 para la eliminación de las existencias que obren en poder de los distribuidores, y otro plazo hasta 16 de noviembre de 2018 para la utilización por los agricultores.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE a la empresa interesada y a las Comunidades Autónomas.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, de acuerdo con el artículo 122 el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

Madrid, 16 de noviembre de 2017
EL DIRECTOR GENERAL,


Valentín Almansa de Lara